

El salto de la franja amarilla y la situación de la democracia en Venezuela

A todos los presos políticos de Venezuela

*Jhenny Rivas Alberti**

Una definición mínima de democracia supone por una parte el reconocimiento y respeto del derecho a participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy alto de ciudadanos, pero esto además debe ir acompañado de reglas procesales en las que se concreta el principio democrático. Además es imprescindible que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir, estén en condiciones de seleccionar entre las distintas alternativas planteadas. Para ello es necesario que se garantice a quienes deciden los llamados derechos de opinión, manifestación y asociación. Estos derechos son el supuesto necesario del correcto funcionamiento de los mecanismos procesales que caracterizan a un régimen democrático.¹

Desde el año 1999 se han socavado pilares fundamentales del Estado de Derecho y de la democracia, convocar a una Asamblea Nacional Constituyente que no estaba prevista en la Constitución de 1961, fue un hecho que contó con un importante apoyo popular pero supuso la primera gran fractura que sufriría nuestra ya agonizante democracia. Las reglas del juego democrático deben ser siempre respetadas porque cuando se traspasa la línea amarilla una vez, hay menos precaución para una próxima oportunidad.

* Abogado summa cum laude UCV, Doctora en Derecho UNIZAR España, Profesora UCAB

¹ Bobbio Norberto, El Futuro de la Democracia, pág.26

Los representantes a la Asamblea Constituyente fueron electos con un ardid matemático llamado el "Kino", escogido por el nuevo gobierno de antemano para determinar la distribución de los escaños, sus partidarios obtuvieron 125 asientos (95% del total), la oposición sólo obtuvo 6 asientos.

Con estas fallas de origen se instaló la Asamblea Nacional Constituyente la cual no se limitó a elaborar una nueva constitución. El 13 de agosto de 1999 dictó el Decreto de Reorganización de todos los Órganos del Poder Público. Posteriormente dictó Decretos como el que regulaba las Funciones del Poder Legislativo creado la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional Constituyente, asumiendo con ello las competencias del Congreso de la República a pesar de mantenerse aún vigente la Constitución de 1961.

También se dictó el Decreto de Reorganización del Poder Judicial, estableciendo la creación de una Comisión de Emergencia Judicial que podía designar, destituir, y suspender jueces, inspectores y revisar las actuaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otras funciones. En caso de destitución el afectado podía apelar la decisión ante la Asamblea Nacional Constituyente, esto es, no sólo asumió competencias legislativas sino también jurisdiccionales. Comenzaba así la destrucción del Poder Judicial, cuyas fallas no podían negarse, pero la solución propuesta no se ajustaba al marco constitucional vigente ni al propuesto por las bases aprobadas mediante referendo consultivo por el Pueblo. Otra vez se traspasaba la franja amarilla, sin mayores consecuencias; el apoyo popular lo justificaba todo.

Además se suspendieron las elecciones municipales que debían realizarse durante el año 1999, la Asamblea Nacional constituyente “podía hacerlo todo”. El 15 de diciembre de 1999 fue aprobada la Constitución con 55.62% de abstención. Pero no es sino hasta el 30 de julio del año 2000 que se va a elecciones generales en la llamada relegitimación de los poderes. Es necesario recordar que la llamada Comisión Legislativa se mantuvo en funciones después de aprobada la Constitución de 1999 con plenos poderes para legislar, destituir y todo cuanto fuese necesario para alcanzar los objetivos propuestos.

El 3 de febrero del año 2003 se realizó el llamado firmazo, iniciativa que pretendía recolectar firmas para solicitar el referendo revocatorio del para el entonces Presidente Hugo Chávez. Como se buscaba activar varias iniciativas refrendarias constitucionales contra funcionarios públicos, cuyos cargos y magistraturas son de elección popular, se recogieron y almacenaron más de 27 millones de firmas. Estas firmas fueron anuladas por el CNE alegando la existencia de firmas planas. El referendo revocatorio se llevó a cabo más de un año después de que se activara la solicitud por parte de la ciudadanía, esto es, en agosto del año 2004, con absoluto ventajismo hacia el oficialismo.

Una de las trágicas consecuencias de un proceso tan cívico como lo fue la recolección de las referidas firmas fue la llamada *lista Tascón*, cuyo impulsor fue el Dip. Luis Tascón a quien el CNE suministró electrónicamente los datos de las personas que solicitaron la activación del referendo revocatorio mediante sus firmas, dicha lista fue utilizada para remover a funcionarios

públicos, rescindir contratos a trabajadores y provocar una especie de “limpieza” en la Administración Pública contra todos los “traidores al régimen”. La lista se aplicó durante años también para permitir o no el acceso a la Administración Pública. Traspasar la franja amarilla se hacía cada vez más fácil. El 14 de febrero del año 2017 se realizó la primera Audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la denuncia de discriminación política interpuesta por un grupo de ciudadanos que fueron despedidos por la llamada *lista Tascón*. Esta y otras formas de discriminación política se han mantenido hasta la actualidad pues también se produjeron despidos durante el año 2016 en virtud de la recolección de firmas para activar el referendo revocatorio contra *Nicolás Maduro*. La fidelidad que deben los funcionarios públicos es sólo a la Constitución no a partidos ni a funcionario público alguno.

En el año 2005 una sentencia de la Sala Constitucional permitió la utilización de las llamadas “morochas” el cual es un sistema electoral fraudulento que beneficia sólo a las mayorías y va en detrimento de las minorías, eliminando la representación proporcional pilar fundamental de nuestro sistema electoral. Esta decisión, enfrió la contienda electoral ya que eliminó el factor competencia al dar la sensación que el MVR arrasaría de todas maneras, tal y como lo hizo en las elecciones municipales (7-08-05). Una vez más la arbitrariedad se impuso y al Pueblo no pareció molestarle lo suficiente.

El 15 de agosto del año 2007 se presentó el Proyecto de Reforma Constitucional por el *Presidente Hugo Chávez*, que incluía, entre otros aspectos la llamada reelección presidencial ilimitada o continua, la cual fue rechazada

por el Pueblo mediante referendo el 3 de diciembre de 2007. Sin embargo, la voluntad del Pueblo no fue respetada y el 15 de febrero de 2009 se aprobó la reelección continua mediante una enmienda constitucional no sólo para el Presidente de la República sino también para otros cargos de elección popular.

El término gobierno alternativo parece originarse en el Derecho Constitucional venezolano. Se encuentra por primera vez en la Constitución de 1830 y después, en las constituciones de 1864 y siguientes hasta 1922, para los gobiernos de los estados y desde 1925 en adelante para el gobierno nacional y de los estados.² El término alternativo aplicado al Ejecutivo significa la no reelección para el período inmediato.³

Este principio de no reelegibilidad del presidente en el período constitucional inmediato ha sido establecido en las constituciones por temor a que un *“presidente perpetuándose en el poder, se desvíe totalmente de la democracia para llegar al gobierno personal y al despotismo”*.⁴

Nuevamente se saltaron la franja amarilla debilitando aún más la democracia y desconociendo la voluntad popular expresada en la Reforma Constitucional.

El premio Nobel de Economía *Sen Amartya K.*, en su obra *Desarrollo y Libertad* establece con el tema de los derechos fundamentales la profunda relación que existe entre el tipo de sistema político y la presencia de situacio-

² Wolf Ernesto, Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I, 1945, pág.76

³ Wolf Ernesto, Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I, 1945, pág.77

⁴ Wolf Ernesto, Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I, 1945, pág.78

nes como las hambrunas. Un sistema democrático por sí solo (es decir, con independencia de las condiciones económicas del país de que se trate) puede hacer frente a una hambruna o incluso prevenirla. Viviendo en democracia, la amenaza de que se produzcan hambrunas en un país genera una presión enorme para los gobernantes, los cuales cuentan con fuertes incentivos para tratar de combatirlas o prevenirlas.⁵

Los derechos civiles y políticos les otorgan a las personas la oportunidad de atraer atención hacia las necesidades generales y para demandar la correspondiente acción pública. La respuesta de un gobierno hacia un intenso sufrimiento de su gente muchas veces depende de la presión que se ejerza sobre él. El ejercicio de derechos políticos (como votar, criticar, protestar y demás) puede marcar una verdadera diferencia sobre los incentivos políticos que operan sobre un gobierno.⁶

En algunos casos la ausencia de libertad se une estrechamente a la falta de servicios públicos y asistencia social, tales como la inexistencia de programas epidemiológicos, medidas organizadas para el cuidado de la salud, instalaciones educativas, instituciones efectivas en la preservación de la paz y el orden locales. Hay casos, incluso, donde la violación de la libertad es el resultado directo de la negación de libertades civiles y políticas de parte de un régimen autoritario así como de la imposición de restricciones a la libertad de participar en la vida social, política, y económica de la comunidad.⁷

⁵ Sen Amartya K, Desarrollo y Libertad, p. 250.

⁶ Sen, Amartya K, El Valor Universal de la Democracia, p.280

⁷ Sen Amartya K, El Desarrollo como Libertad, p.15

Los derechos civiles y políticos le dan a la gente la oportunidad de atraer atención hacia las necesidades generales y para demandar la correspondiente acción pública. Para *Sen Amartya*, “*en la terrible historia de la hambruna en el mundo, nunca ha habido una verdadera hambruna en alguna nación democrática e independiente con una prensa relativamente libre*”.⁸

Desde el punto de vista social, los más vulnerables no extrañan la democracia cuando en el tema económico marcha bien, pero el poder político se encarga de mantenerles reprimidos cuando una crisis desigual se desarrolla. El rol protector de la democracia se extraña cuando más se le necesita.⁹

El gobierno del *Presidente Chávez* llevó adelante una agresiva política económica contra la empresa privada caracterizada por “*expropiaciones*” sin indemnización, confiscaciones, vías de hecho, régimen cambiario, control de precios, provocando una importante crisis de la producción nacional y promoviendo la importación desmedida de alimentos y otros productos de primera necesidad, los altos precios del petróleo lo permitían, los ataques a la democracia no se sentían tan graves porque el precio del petróleo soportaba tal peso.

Pero la baja en los precios del petróleo entre los años 2009 y 2010 comenzó a producir los efectos tantas veces anunciados, ya el ejecutivo no podía importar tanto como lo hacía antes, agudizándose cada vez más la escasez de alimentos y medicamentos con el establecimiento de días para comprar alimentos o productos de primera necesidad y el sistema biométrico de huella

⁸ Sen, Amartya K, El Valor Universal de la Democracia, p.280

⁹ Sen, Amartya K, El Valor Universal de la Democracia, p.280

digital. Hasta llegar a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), política discriminatoria, que no es de libre acceso y que vulnera el derecho a la alimentación, entendido como un derecho incluyente. Es un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.¹⁰

Las garantías de la democracia comienzan a extrañarse cuando la economía ya no marcha bien, es en la actualidad cuando se ven las graves consecuencias de las expropiaciones y del método “CHAZ”.

Nuevamente, y en lo político, la democracia sufre otro duro golpe cuando en el año 2012 el CNE decide adelantar las elecciones presidenciales sin ninguna explicación para el mes de octubre, beneficiando evidentemente al candidato Presidente Chávez cuya salud no le permitiría presentarse para las elecciones en el mes de diciembre, lo cual se evidenció porque no pudo asistir a la toma de posesión el 10 de enero del año 2013. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia avaló la tesis de la continuidad en el mandato y por lo tanto la no necesidad de juramentarse. Pero lo cierto es que estábamos ante una falta absoluta pues el Presidente electo se ausentó del país desde el mes de diciembre y nunca más ejerció su cargo, falleciendo el 5 de marzo de 2013. Ya no importaba saltarse la franja amarilla sólo mantener el poder.

Con ocasión de las manifestaciones del año 2014 se produce un número importante de personas privadas de libertad por delitos de opinión o su participación en manifestaciones públicas, siendo considerados sin lugar a ninguna

¹⁰ ONU, El Derecho a la Alimentación Adecuada, p.20

duda, como presos de conciencia, presos políticos. La lista se hace cada día más extensa e incluye políticos, profesores universitarios, estudiantes, amas de casa, abogados defensores, activistas de derechos humanos entre otros. Eliminar a la oposición y al pensamiento disidente es el objetivo, llegando incluso a someter a civiles a la jurisdicción militar en franca violación del principio constitucional del juez natural.

Finalmente, y como en una de las tantas paradojas a las que hemos estado sometidos en estos años nuevamente se plantea una Asamblea Constituyente, pero con mayores vicios que aquella a la cual me referí al inicio de esta reflexión, porque a diferencia de lo que ocurría en la Constitución de 1961 la Constitución de 1999 si establece la Asamblea Constituyente en sus artículos 347 y 348, consagrando como cláusula intangible de la Constitución que el Pueblo es el depositario del Poder Constituyente originario por ello sólo él puede llamar a una Asamblea Constituyente. El Constituyente distinguió entre la convocatoria y la iniciativa de convocatoria, aquellos con iniciativa de convocatoria, a saber: *“el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral”* (artículo 348 constitucional) sólo pueden someter a la voluntad del constituyente originario si aprueba la convocatoria a una Asamblea Constituyente. Como consecuencia lógica las bases comiciales y todo cuanto se refiera a la instalación y desarrollo de la Asamblea Constitu-

yente debe ser aprobado por el Pueblo. Ningún poder constituido puede sustituir la voluntad del Pueblo.

Al final de cuentas ya estaban del otro lado de la franja amarilla desde hace un buen rato y el desconocimiento de la voluntad popular no les resulta incómodo.

No obstante, hay una generación que no supera los veinte años, y cuyo talento democrático es más que evidente, a pesar de sólo haber visto las ruinas de nuestra democracia, pero ellos tienen espíritu libertario y conciencia democrática; saben que hay mucho más en la vida que esperar a que te vendan una bolsa de comida, a ellos nuestro aplauso sostenido y de pie.